

RESOLUCION No 0543 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor EIMER BACHELOTH RAMOS, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de San Martín de Loba Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1590 del 16 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol de la especie orejero o piñón de oreja, que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro y obstrucción para adelantar labores de pavimentación de vía pública, ubicado en la Carrera 23 al lado de la cancha de futbol, con coordenadas geográficas No. E: 8°56'08.76"-74°02'22.02" del Municipio de San Martín de loba Bolívar.

Que mediante Auto No. 0443 del 20 de Junio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1496 del 21 de junio de 2023.

Que mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 275 del 21 de julio de 2023 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que mediante Radicado CSB No. 1590 del 16 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol de la especie orejero o piñón de oreja, que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro y obstrucción para adelantar labores de pavimentación de vía pública, ubicado en la Carrera 23 al lado de la cancha de futbol, con coordenadas geográficas No. W 8°56'08.76" N 74°02'22.02" del Municipio de San Martín de loba Bolívar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur Bolívar - CSB, mediante el AUTO No 0443 20 de junio de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

2.DESCRIPCION DE LA VISITA

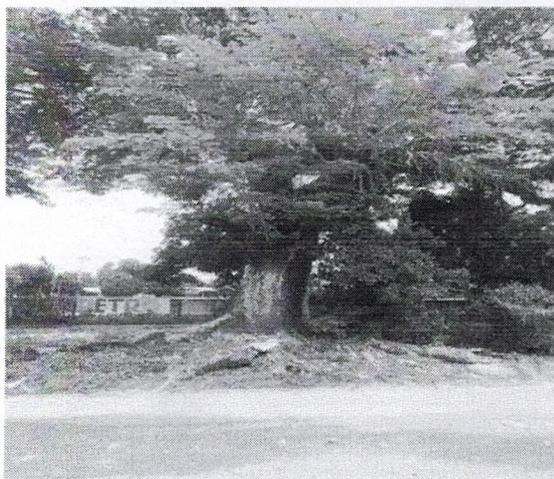
La visita de inspección ocular se realizó el día 18 de julio de 2023, el en el área Urbana del municipio de San Martín de loba , Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas, W 8°56'08.76" N 74°02'22.02" la visita fue atendida por el Señor EIMER BACHELOTH RAMOS, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de San Martín de Loba Bolívar, quien manifiesta la problemática referente a un árbol que por sus condiciones físicas se encuentra generando un peligro y obstrucción para adelantar labores de pavimentación en vía publica de este municipio ya que se encuentra en toda la mitad de la vía.

Se procedió a realizar la verificación del individuo forestal en cuestión en donde se logra identificar un (01) árbol de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) de aproximadamente de 10 metrosde altura y un diámetro de 2.9 metros. El cual se encuentra en la mitad de la vía pública frente a la cancha de futbol de este municipio generando obstrucción y peligro de caer sobre las viviendas cercanas debido a que este árbol ha venido presentados problemas fitosanitarios Todo lo referido anteriormente se puede observas en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación, se describe el árbol objeto de tala:

N°	Especie	CAP (mt)	DAP (mt)	Ht (mt)
1	Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>) – tala	2.90	0.92	10

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) al señor EIMER BACHELOTH RAMOS, en calidad de secretario de Planeación Municipal de San Martín de Loba Bolívar, debido a los argumentos expuestos anteriormente y como se describe a continuación:

N°	Especie	CAP (mt)	DAP (mt)	Ht (mt)
1	Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	2.90	0.92	10

2. Para la actividad de tala total se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.





- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
 - El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
 - Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
3. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
4. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.
5. Se recomienda otorgar al señor EIMER BACHELOTH RAMOS, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de San Martín de Loba Bolívar, un periodo de (3) meses para que realice la tala total de esta especie.
6. El señor EIMER BACHELOTH RAMOS, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de San Martín de Loba Bolívar, por el árbol a talar, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (5) árboles por la autorización de tala otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.
7. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente Mencionados
8. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera **talar o podar árboles** aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor EIMER BACHELOTH RAMOS, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de San Martín de Loba Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de un (01) árbol de la especie Orejero, el cual por su ubicación y condición fitosanitarias se encuentra generando un peligro y obstrucción para adelantar labores de pavimentación de vía pública, ubicado en la Carrera 23 al lado de la cancha de futbol, con coordenadas geográficas No. E: 8°56'08.76"-74°02'22.02" del Municipio de San Martín de Loba Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al señor EIMER BACHELOTH RAMOS, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de San Martín de Loba Bolívar, consistente en la Tala total de un (01) árbol de la especie Ceiba con las siguientes especificaciones:

N°	Especie	CAP (mt)	DAP (mt)	Ht (mt)
1	Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	2.90	0.92	10

PARÁGRAFO: Que el señor EIMER BACHELOTH RAMOS, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de San Martín de Loba Bolívar, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala del árbol de que trata el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que el señor EIMER BACHELOTH RAMOS, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de San Martín de Loba Bolívar, deberá entregar a esta Corporación la cantidad de cinco (05) árboles como medida compensatoria por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los Arboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTICULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala y/o Poda de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala o poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala y/o la poda.
8. Realizar la tala y/o poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar y talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor EIMER BACHELOTH RAMOS, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de San Martín de Loba Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Que el señor EIMER BACHELOTH RAMOS, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de San Martín de Loba Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor EIMER BACHELOTH RAMOS, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de San Martín de Loba Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-169

Proyectó: Jose Torres – Contratista CSB *JT*

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

HOJA EN BLANCO



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

